



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1995  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandando : Wilmar de Jesús Osorio Trujillo  
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00234-00

La Unión Valle, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Debidamente subsanada la anomalía que presentaba la demanda y toda vez ya cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra el señor Wilmar de Jesús Osorio Trujillo C.C. No. 16.400.762 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$26.666.667,00**, por concepto de capital insoluto del pagare No.7330087183 aportado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a partir del día 29 de septiembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2. La suma de **\$13.333.333,00**, por concepto de cuota de capital pagadera el 20 de marzo de 2020 del pagare No. 7330087183 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.1. La suma de **\$2.759.120** pesos por concepto de intereses de plazo a la tasa del 14,3510 % E.A. causados del 24 de septiembre de 2019 al 20 de marzo de 2020.

2.2. La suma de **\$1.858.400** pesos por concepto de intereses de plazo a la tasa del 14,3510 % E.A. causados del 21 de marzo de 2020 al 20 de septiembre de 2020.

2.3. Por los intereses de mora sobre la cuota de capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

